



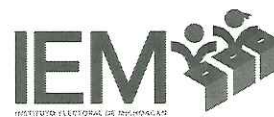
MICHOACÁN



DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES QUE PRESENTARON LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO OBTENIDO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

Contenido

1. GLOSARIO.....	2
2. PRESENTACIÓN	3
3. CUESTIÓN PREVIA	7
4. OBJETIVO.....	11
5. ALCANCE.....	11
6. COMPETENCIA.....	11
7. MARCO LEGAL APLICADO	13
8. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN.....	22
9. INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN.....	24
10. DICTAMEN	29



1. GLOSARIO

Calendario Electoral	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Fiscalización	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
Comisión de Fiscalización del INE	Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
Coordinación de Fiscalización	Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
IEM	Instituto Electoral de Michoacán.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLES	Organismos Públicos Locales Electorales.
Organizaciones	Organizaciones de Observadores Electorales.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.
Reglamento	Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales en Elecciones Locales del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.



MICHOACÁN



2. PRESENTACIÓN

En virtud de lo determinado dentro del artículo Primero Transitorio del Acuerdo INE/CG263/2014, aprobado por el Consejo General del INE, el 19 de noviembre de 2014 dos mil catorce, se dispuso:

Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; **Organizaciones de observadores en elecciones locales**; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

En cumplimiento de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el 21 veintiuno de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, el Acuerdo IEM-CG-58/2017, por el que se emitió el Reglamento de Fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales en Elecciones Locales del Estado de Michoacán de Ocampo.

En esa tesitura, con el objeto de que esta autoridad electoral local, contará con certeza respecto de las Organizaciones de Observadores Electorales registradas para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, mediante oficio IEM/COOF/05/2018, de fecha 12 de abril del año en curso, signado por la Mtra. Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón, Titular de la Coordinación de Fiscalización del IEM, dirigido al Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, se solicitó información correspondiente al número de Organizaciones registradas en Michoacán para el Proceso Electoral Local, a efecto de notificarles las obligaciones que mantenían con la legislación local. Asimismo, por oficio del 30 de abril del año en curso, a través del oficio IEM-COOF-08/2018, nuevamente se requirió dicha información.

A través del oficio INE/VE/0805/2018, del 17 de abril del año en curso, signado por el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, remitido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que solicitó apoyo para la respuesta al oficio IEM-COOF-05/2018, en virtud de que aun cuando no era ajeno al mismo lo consignado dentro del Primero Transitorio del Acuerdo



INE/CG263/2014, no obstante consideró que el transitorio señalado, acota la obligación a elecciones locales por lo que al haber una concurrencia se consultaba lo procedente. Asimismo, mediante por oficio INE/VE/0865/2018, del 2 dos de mayo de 2018, el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, solicitó al Mtro. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, su apoyo a efecto de determinar el tratamiento procedente de la solicitud de información correspondiente a las Organizaciones que se encontraban registradas.

En ese orden de ideas, mediante oficio INE/DEOE/0825/2018, de 11 once de mayo de la anualidad en curso, el Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, determina lo siguiente:

[...]

Las Organizaciones de Observadores Electorales registradas en el Estado de Michoacán a la fecha, son las siguientes:

*Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Michoacán A.C.

*Asideny Desarrollo Humanístico Integral A.C.

Respecto a lo señalado en el oficio INE/VE/0805/2018, en el que se refiere lo consignado en el Primero Transitorio del Acuerdo INE/CG263/2014, relacionado con los procedimientos de fiscalización para los Organismos Públicos Locales y lo que procede al haber elecciones concurrentes, le comento que ese tema es competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, por lo que le sugiero sea dirigida la consulta a esa Unidad Técnica.

[...]

En virtud de lo anterior, el 11 once de julio de 2018 dos mil dieciocho, el Dr. Ramón Hernández Reyes, Consejero Presidente del IEM, mediante oficio IEM-P.1511/2018, remitió consulta al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en los siguientes términos:

[...]

Por lo que, en consecuencia de lo anterior, y dado que esta autoridad nacional en el Acuerdo INE/CG263/2014, determinó que los procedimientos de fiscalización para las Organizaciones de Observadores Electorales en



MICHOACÁN



Elecciones Locales, corresponden a los OPLES; es que se **CONSULTA** a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, sobre la competencia de la fiscalización en elecciones concurrentes de las mismas, y en concreto la consulta es:

- ¿Con base a lo establecido en el Artículo Primero Transitorio del Acuerdo INE/CG263/2018 es competencia de los Organismos Públicos Locales Electorales, aún en elecciones concurrentes, la fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales para Elecciones Locales?
[...]

En respuesta a dicha consulta, la Directora de Resoluciones y Normatividad, de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, Mtra. Erika Estrada Ruíz, remitió el oficio INE/UTF/DRN/39368/2018, que en la parte atinente refiere:

[...]

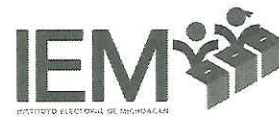
De la lectura integral al planteamiento realizado, se advierte que en su consulta requiere saber cuál quien (sic) es la autoridad que tiene a su cargo la fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales que participaron en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el estado de Michoacán.

- **Análisis**
[...]

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos señalados, se concluye que es atribución reservada del Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, así como de organizaciones de ciudadanos que pretenda obtener su registro como partido político nacional, por ende **la fiscalización de los observadores electorales a nivel local corresponde a los Organismos Públicos Locales de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

[...]

- **Conclusión**
De conformidad con los argumentos antes señalada (sic) se hace de su conocimiento que la normatividad electoral no establece ningún caso de excepción, por lo que en los Procesos Electorales Locales, aún en el caso de



que se trate de un Proceso Electoral Concurrente, la fiscalización de dichos sujetos, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales.

[...]

En virtud de lo anterior, y acorde con el artículo 1° de la Constitución Federal, el Consejo General, aprobó el 14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Acuerdo IEM-CG-409/2018, mediante el cual se otorgó la facilidad a las Organizaciones para el Proceso Electoral, de la ampliación del plazo para la presentación del informe de ingresos y gastos, al 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

Por último, para el Proceso Electoral en el Estado de Michoacán, se contó con certeza de las Organizaciones registradas mediante oficio INE/DEOE/1861/2018, del 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, signado por el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el cual informó que se registraron las siguientes Organizaciones:

Nombre
Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Michoacán A.C.
Asideny Desarrollo Humanístico Integral A.C.

Por otra parte, mediante acuerdo del 15 quince de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, y en virtud de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el día 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-1102/2018, SUP-REC-1107/2018, SUP-REC-1110/2018, SUP-REC-1112/2018, SUP-REC-1113/2018 Y SUP-REC-1116/2018, ACUMULADOS, en sentido de confirmar la resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-153/2018 y acumulados, mismo que consistía en el último medio de impugnación en ser resuelto derivado del Proceso, la Titular de la Coordinación de Fiscalización, Mtra. Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón, emitió Acuerdo con fundamento en el artículo 182 del Código Electoral, en relación



MICHOACÁN



al 9 del Reglamento, mediante el cual, a partir de dicho momento el computo de los plazos se realizaría en días y horas hábiles.

En esa tesitura, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 7, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 01 primero de junio de 2017 dos mil diecisiete, Primero Transitorio, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015, 3, Fracción II, inciso a, b, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 63 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, en las elecciones locales del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 05 cinco de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, la Coordinación de Fiscalización elaboró el presente Proyecto de Dictamen Consolidado, como resultado de la revisión realizada al Informe del origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral del año 2018, que el Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Michoacán A.C., presentó ante esta autoridad administrativa electoral.

3. CUESTIÓN PREVIA

Como se expresó en supralíneas, dentro de los Registros de Organizaciones para el Proceso Electoral, se informó el registro de la Asociación denominada "Asideny Desarrollo Humanístico Integral A.C.", por oficio INE/DEOE/1861/2018, del 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, signado por el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE.

En consecuencia, la Coordinación de Fiscalización mediante oficio IEM-COOF-72/2018 de fecha 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, notificó a la C. Lizbeth Zamora Cervantes, en cuanto a representante de dicha Asociación, las obligaciones que conforme el Reglamento, así como del Acuerdo IEM-CG-409/2018, aprobado por el Consejo General el 14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en el cual se les otorgó la facilidad de presentar el informe hasta el 14 de septiembre de 2018, ampliando el plazo determinado en el artículo 51 de dicho cuerpo legal.

Ante tal circunstancia, por escrito del 12 doce de septiembre de la anualidad en curso, signado por el Psic. Miguel Ángel Ortega Olmos, en cuanto a Coordinador



del Proyecto de Observación Electoral de la Asociación Asideny Desarrollo Humanístico Integral A.C., manifestó:

[...]

Por medio del presente enviamos un cordial saludo y sirva el mismo para contestar a su oficio IEM-COOF/72/2018, en el cual nos solicitan que entreguemos un informe sobre ingresos y gastos de los recursos obtenidos para el desarrollo de actividades de observación electoral, por haber sido una organización acreditada de Observador Electoral para e (sic) Proceso Electoral Local 2017-2017. Informo que dicha organización participo en la convocatoria Fondo de Apoyo a la Observación Electoral (FAOE) 2018, y somos una de las 28 organizaciones seleccionadas, las cuales estamos en coordinación con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de la Ciudad de México, por lo que al ser dinero internacional y federal con el que contamos para la ejecución de nuestro proyecto denominado “Observación del proceso electoral federal y local 2018 en los distritos electorales 10 y 16 de la ciudad de Morelia, Michoacán. Todos vieron, todos supieron”, nosotros entregamos el día Lunes 03 de Septiembre del 2018 al PNUD los informes solicitados tanto por ellos, como por la Unidad Técnica de Fiscalización, antes mencionados.

[...]

En virtud de lo anterior, mediante acuerdo del 14 catorce de septiembre de 2018, emitido por la titular de la Coordinación de Fiscalización, Mtra. Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón, se ordenó solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional del INE, si la Organización de Observadores Electorales “Asideny Desarrollo Humanístico Integral A.C.”, participó en la Convocatoria del Fondo de Apoyo a la Observación Electoral (FAOE) 2018, y si la misma fue beneficiada con algún tipo de financiamiento para el desarrollo de sus actividades, y en su caso, la documentación soporte de dicha circunstancia.

Al respecto, mediante oficio INE/DEOE/2160, del 9 nueve de octubre de la anualidad que corre, signado por el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, se expuso:

[...]



MICHOACÁN



Al respecto, hago de su conocimiento que este Órgano Ejecutivo Central no participa en ninguna etapa del Fondo de Apoyo a la Observación Electoral (FAOE) 2018.

No obstante lo anterior, de la búsqueda realizada en la siguiente [liga electrónica](http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/presscenter/articles/2018/03/20/dictamen-proyectos-seleccionados-fondo-de-apoyo-a-la-observacion-electoral-2018.html) <http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/presscenter/articles/2018/03/20/dictamen-proyectos-seleccionados-fondo-de-apoyo-a-la-observacion-electoral-2018.html>, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), proyectos seleccionados FAOE 2018, se encontraron los siguientes documentos públicos:

- Dictamen de Proyectos Seleccionados, Fondo de Apoyo a la Observación Electoral 2018, Comité Técnico de Evaluación, con fecha del 20 de marzo de 2018.
- Montos aprobados por el Comité Técnico de Evaluación por proyecto seleccionado, Fondo de Apoyo a la Observación Electoral 2018.
[...]

De la revisión de los documentos adjuntos a dicho oficio se advierte lo siguiente:

[...]

COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN

DICTÁMEN DE LOS PROYECTOS SELECCIONADOS

FONDO DE APOYO A LA OBSERVACIÓN ELECTORAL 2018

Ciudad de México, a martes 20 de marzo de 2018.

El Comité Técnico de Evaluación (CTE), presidido por la Dra. Irma Méndez de Hoyos e integrado por el Mtro. Hugo Concha Cantú, el DR: David Gómez Álvarez, el Dr. José de Jesús Orozco Henríquez, la Dra. Ma. Fernanda Somuano Ventura, el Dr. Dong Nguyen Huu y la Sra. Alessandra Rossi, en la sesión del día de hoy con motivo de la evaluación de los 174 proyectos presentados en el marco de la Convocatoria del Fondo a la Observación Electoral 2018 (FAOE 2018), ha decidido aprobar los 29 proyectos que se enlistan a continuación:

[...]



FOLIO	ORGANIZACIÓN	PROYECTO
159	Asideny Desarrollo Humanístico Integral A.C:	Observación del Proceso Electoral Local y Federal del año 2018 en los distritos electorales 10 y 16 de la ciudad de Morelia, Michoacán, todos vieron, todos supieron.

[...]

MONTOS APROBADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN POR PROYECTO SELECCIONADO FONDO DE APOYO A LA OBSERVACIÓN ELECTORAL 2018			
Folio	Nombre OSC	Nombre Proyecto	Monto Aprobado
159	Asideny Desarrollo Humanístico Integral A.C.	Observación del Proceso Electoral Local y Federal del año 2018 en los distritos electorales 10 y 16 de la ciudad de Morelia, Michoacán, todos vieron, todos supieron.	357,846.00

[...]

Luego entonces, y toda vez que la Asociación denominada Asideny Desarrollo Humanístico Integral A.C., como se advierte de lo anterior, fue beneficiada dentro del Fondo de Apoyo a la Observación Electoral (FAOE)2018, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), es que corresponde por tanto, a la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE recibir el informe y revisarlo, en términos de la base VI, párrafo segundo, de la Convocatoria del referido Programa.

En virtud de dichas consideraciones, es que el presente Proyecto de Dictamen Consolidado contiene la revisión y comprobación del informe presentado por el Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Michoacán A.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, en las Elecciones Locales del Estado de Michoacán de Ocampo. Asimismo, además de lo señalado



MICHOACÁN



en dicho precepto, se contiene lo siguiente: objetivo de la revisión, alcance, marco jurídico, informe sobre el resultado de la revisión y dictamen.

4. OBJETIVO

Verificar que las organizaciones de observadores electorales en el manejo de sus ingresos de financiamiento privado en cualesquiera de sus modalidades, en la ejecución de sus actividades hayan cumplido con las disposiciones del Código Electoral; del Reglamento de Fiscalización y del Reglamento, así como, con las disposiciones fiscales que estas organizaciones están obligadas a cumplir.

5. ALCANCE

Se revisó el Informe de origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral del año 2018 dos mil dieciocho.

Se revisó el total de la documentación presentada por las organizaciones de observadores electorales, correspondiente a la comprobación y justificación de los ingresos totales que recibieron, y de los egresos que efectuó cada organización.

La organización de observador electoral: Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Michoacán A.C, no presentó comprobación de ingresos y egresos, en virtud de haber presentado su informe en ceros, motivo por el cual no se aplicó ningún procedimiento de revisión a estos rubros financieros.

6. COMPETENCIA

La Coordinación de Fiscalización, resulta competente para la recepción y la revisión integral de los informes que presentaron las Organizaciones registradas para el Proceso Electoral, respecto del origen, monto y aplicación de sus recursos, en los términos que se expondrán a continuación.

En virtud de la reforma a la Constitución Federal en materia político-electoral, publicada el 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, la competencia de la



fiscalización de los partidos políticos nacionales y locales se atribuyó al Instituto Nacional Electoral.¹

En ese orden de ideas, el INE, emitió el Acuerdo INE-CG263/2014, el 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización, que abrogó el aprobado el 04 cuatro de julio de 2011 dos mil once, por el entonces Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el artículo Primero Transitorio de dicho Acuerdo INE/CG263/2014 se dispuso:

[...]

Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; **Organizaciones de observadores en elecciones locales**; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

[...]

El resaltado es propio.

En virtud de lo anterior, en Sesión Ordinaria del 21 veintiuno de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-58/2017, por el que emitió el Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales en Elecciones Locales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 45 del Código Electoral, la Coordinación de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo, en su caso, la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación; asimismo, determina que la Coordinación tiene autonomía técnica y de gestión, es por ello que corresponde a la misma la emisión del Dictamen respecto de la revisión de los informes que presentaron las Organizaciones de Observadores Electorales sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral en el Proceso Electoral

¹ Artículo 41, base V, apartado B, inciso a, numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Michoacán, promoviendo los principios de transparencia y rendición de cuentas, de los recursos de los sujetos obligados.

Por tanto, la Coordinación de Fiscalización resulta competente para conocer y dictaminar, los informes que presenten las Organizaciones para el Proceso Electoral, de conformidad con lo determinado en el artículo 45 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 3, 7, 51, 52, 55, 59, 60 y 61 del Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales en Elecciones Locales del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación al Primero Transitorio del Acuerdo INE-CG263/2014.

Por otra parte, el artículo 98 de la Constitución Local, en relación al artículo 29 del Código Electoral, señalan que el IEM, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, autónomo en sus decisiones, con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos de vigilancia y desconcentrados, regidos por los principios rectores de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Y de conformidad con el artículo 34, fracciones I, II y XL del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código, expedir el Reglamento Interior del Instituto y sus órganos internos, así como los que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones.

En ese orden de ideas, el Consejo General resulta competente para conocer, discutir y aprobar el Dictamen Consolidado que pone a su consideración la Coordinación de Fiscalización, respecto de la revisión de los informes presentados por las Organizaciones para el Proceso Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 61 y 63 del Reglamento.

7. MARCO LEGAL APLICADO

- I. **De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 41, base V, que establece lo siguiente:**
 - V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

[...]



Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

[...]

5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

[...]

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

[...]

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior.

[...]

II. Del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el artículo 7, que establece lo siguiente:

Artículo 7. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, de todos los actos de la jornada electoral, que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma, términos y bases que determina la Ley General y demás normatividad aplicable.

La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la entidad, pudiendo realizarse respecto de todas y cada una de las actividades de la jornada electoral, presentándose con los gafetes y acreditaciones que certifiquen la personalidad de observadores electorales, que haya expedido el órgano electoral correspondiente.



MICHOACÁN



[...]

III. Del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el artículo Primero Transitorio,² que establece lo siguiente:

Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

IV. Del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, en las Elecciones Locales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo relativo a los derechos de las organizaciones de observadores electorales, cuyo cumplimiento se verificará en la revisión de los informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral del año 2018 dos mil dieciocho, con respecto a la regulación sobre el financiamiento de las organizaciones de observadores electorales, derechos y obligaciones que se enlistan en los artículos siguientes:

Artículo 6°. Derechos de las Organizaciones. Son derechos de las Organizaciones, en materia de fiscalización los que se enlistan a continuación:

- I. Recibir capacitación por la Coordinación, para lo cual deberán presentar una solicitud por escrito, señalando una propuesta de día, hora y lugar para su realización, la que será contestada por la Coordinación en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación, resolviendo sobre la fecha, hora y lugar propuestos;

² El Acuerdo INE/CG263/2014, aprobado el 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, ha sufrido diversas modificaciones como las aprobadas el 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el Acuerdo INE/CG350/2014, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1047/2015, del 16 dieciséis de diciembre de 2015 dos mil quince, el INE reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización. El 4 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG320/2016, por el que se modifica el Artículo 9, Numeral 1, Inciso F), Fracción IX y se adiciona la Fracción X del Reglamento de Fiscalización. Mediante Acuerdo INE/CG68/2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete, el INE modifica el Acuerdo INE/875/2016. Sin embargo, ninguna de las modificaciones que ha tenido dicho Reglamento de Fiscalización del INE ha afectado el artículo Primero Transitorio, por lo tanto éste sigue vigente.



MICHOACÁN



- II. Efectuar consultas a la Coordinación;
- III. Se les garantice su derecho de audiencia;
- IV. Presentar aclaraciones con relación a los informes que entreguen a la Coordinación, en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- V. Recibir notificaciones personalmente o por estrados, de los acuerdos o resoluciones de la Coordinación o el Consejo General en los términos establecidos en este Reglamento;
- VI. Abrir en instituciones bancarias en Michoacán, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, a fin de obtener financiamiento por rendimientos financieros, en los términos del presente Reglamento;
- VII. Recibir recursos privados de procedencia lícita; y,
- VIII. Los demás que determine este Reglamento y la normativa aplicable.

Artículo 7°. Obligaciones de las Organizaciones. Son obligaciones de las Organizaciones en materia de Fiscalización las siguientes:

- I. Entregar los informes en los términos y tiempos establecidos;
- II. Efectuar su contabilidad, los registros y respaldos contables a los que se refiere el presente Reglamento;
- III. Utilizar los formatos que para el cumplimiento de sus obligaciones se dispongan;
- IV. Cumplir con las especificaciones establecidas en materia de financiamiento;
- V. Nombrar a un responsable financiero al momento de otorgársele el registro e informarlo a la Coordinación;
- VI. Abrir y cerrar una cuenta bancaria para el manejo del financiamiento, en los términos del presente Reglamento;
- VII. Conciliar mensualmente los registros contables con la cuenta bancaria única;
- VIII. Entregar en tiempo y forma la información que le requiera la Coordinación en uso de sus atribuciones;
- IX. Cumplir con las sanciones que el Consejo General les imponga; y,



MICHOACÁN



X. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Respecto al financiamiento que pueden obtener las organizaciones de observadores electorales, contamos con las siguientes disposiciones.

Artículo 39. Reglas sobre los ingresos. Las Organizaciones sólo contarán con financiamiento privado en las siguientes modalidades.

- I. Aportaciones en dinero o en especie provenientes de los observadores que las integran y personas físicas, realizadas de forma libre y voluntaria;
- II. Autofinanciamiento. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, que se sujetarán a sus propias leyes; y,
- III. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. Se considerarán ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan las Organizaciones por las operaciones bancarias o financieras que realicen.

Para efectos de los párrafos anteriores, se considerarán ingresos en especie, los determinados dentro del Reglamento del INE, en su parte conducente.

El artículo 40 dispone que las organizaciones deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos;
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, así como los de la Ciudad de México;
- III. Los organismos autónomos federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México;
- IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- V. Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
- VI. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;



- VII. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- VIII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero;
- IX. Las empresas mexicanas de carácter mercantil;
- X. Las personas morales;
- XI. Personas no identificadas;
- XII. Partidos políticos nacionales o estatales; y,
- XIII. Agrupaciones políticas nacionales o estatales.

Por lo que respecta a la presentación de informes por parte de las organizaciones de observadores electorales, el artículo 51 establece que:

Las Organizaciones deberán entregar un informe en el que declaren el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral, por el periodo comprendido entre la fecha de registro ante el Instituto y hasta treinta días posteriores a la Jornada Electoral.

En caso de no haber recibido ningún tipo de financiamiento el informe deberá de entregarse con saldos en cero.

(El resaltado es propio.)

Artículo 52. El informe que deberán entregar las Organizaciones, deberá ser presentado dentro de los treinta días posteriores a la jornada electoral.

Dicho informe deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Deberá ser entregado a la Coordinación, basándose para ello en el formato que se adjunta al presente Reglamento con la clave IOOE, dentro del plazo de treinta días posteriores a la jornada electoral.
- II. El formato IOOE deberá ser entregado impreso; y,
- III. El formato IOOE deberá ser firmado por el representante financiero de la Organización.



MICHOACÁN



Una vez recibido el informe, el representante financiero de la Organización sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y al mismo, o presentar nuevas versiones de éstos, previo requerimiento o solicitud de la Coordinación, durante el proceso de revisión.

Artículo 53. Documentos adjuntos al informe. Anexo a los informes, se entregará a la Coordinación la documentación siguiente:

- I. Contratos, estados de cuenta bancarios y, en su caso, conciliaciones correspondientes a la cuenta única de la Organización;
- II. Una relación de folios de los formatos APORTACIONES-URAO y PAGOS-SEPE;
- III. Las balanzas de comprobación mensuales y los auxiliares contables acumulados;
- IV. La documentación comprobatoria de los ingresos y egresos utilizados para las actividades de observación electoral; y,
- V. Documento o evidencia que acredite la cancelación de la cuenta bancaria.”

De forma adicional al informe antes mencionado y a sus documentos adjuntos, las organizaciones de observadores electorales deben presentar los avisos previstos en el artículo 48, que establece lo siguiente:

Las Organizaciones deberán realizar los siguientes avisos a la Coordinación:

- I. El nombramiento del representante financiero, en el término de diez días, contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo;
- II. La modificación del representante financiero en el término de cinco días, contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo;
- III. La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo; y,
- IV. El cierre de la cuenta bancaria, dentro de los cinco días siguientes a que se haga efectivo el último cheque o pago.

Del procedimiento de revisión se contempla en el artículo 55, que:



La Coordinación, para el efecto de la revisión de los informes presentados por las Organizaciones, contará con veinte días hábiles para la revisión de los informes.

El término establecido en el párrafo anterior podrá prorrogarse por otros veinte días, de manera fundada y motivada.

Artículo 57. En caso de ser necesario, la Coordinación podrá solicitar la aclaración o rectificación de algún dato que obre en el informe o requiera un documento.

Para tal efecto la Coordinación le notificará al representante financiero de la Organización, para que en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación, realice las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, o presente la documentación necesaria para subsanar las deficiencias.

Los escritos de aclaración o rectificación que presente el representante financiero deberán ser entregados de forma impresa y en medio magnético; anexando la relación pormenorizada de la documentación que se acompaña y se entregará en el plazo correspondiente en el domicilio de la Coordinación.

Artículo 58. Investigación en la Fiscalización. La Coordinación en todo momento podrá solicitar al representante financiero de la Organización la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe.

Las Organizaciones tendrán la obligación de permitir a la Coordinación el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, únicamente respecto de los ingresos y egresos de las actividades relacionadas con la observación electoral, siempre y cuando medie una orden debidamente fundada y motivada por parte del Titular de la Coordinación.

Las disposiciones del Dictamen Consolidado relativas a su elaboración, contenido y aprobación, son las que a continuación se mencionan.

Artículo 59. Al vencimiento del plazo para la revisión del informe y en su caso, de la ampliación, la Coordinación contará con el término de veinte días hábiles para la elaboración del Dictamen Consolidado y de la Resolución.

Artículo 60. El Dictamen Consolidado deberá contener:



MICHOACÁN



- I. El procedimiento de revisión;
- II. Las aclaraciones o rectificaciones realizadas durante el procedimiento; y,
- III. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes, en su caso de la documentación comprobatoria, las aclaraciones y rectificaciones y la valoración correspondiente.

En caso de que la Coordinación haya detectado, con motivo de la revisión del informe, actos u omisiones que hagan presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento competen a una autoridad distinta a este Instituto Electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado y una vez aprobado por el Consejo General lo informará al día siguiente mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes.

Artículo 61. Una vez emitido el Dictamen la Coordinación, elaborará, en un plazo de diez días hábiles posteriores, un proyecto de Resolución con las observaciones no subsanadas, la norma vulnerada y en su caso, propondrá las sanciones correspondientes, previstas en este Reglamento, el cual deberá ser sometido al Consejo General, simultáneamente con el Dictamen, para su aprobación.

Artículo 63. El procedimiento de aprobación del Dictamen y su respectiva Resolución es el siguiente:

- I. Una vez concluidos los plazos para la elaboración del Dictamen y su Resolución, la Coordinación presentará, en un plazo de setenta y dos horas hábiles, los citados documentos ante el Consejo General, por medio de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- II. El Consejo General contará con un plazo de quince días hábiles para su discusión y aprobación, contados a partir de su presentación; y,
- III. En la sesión en la que se discuta la aprobación del Dictamen y su respectiva Resolución, el Consejo General podrá:
 - a) Aprobarlos en los términos que se presenten;
 - b) Aprobarlos y ordenar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto realizar el engrose en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría; y,



- c) Rechazarlos y ordenar su devolución a la Coordinación para que elabore unos nuevos en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría.

8. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

La Coordinación de Fiscalización previo a iniciar los trabajos de revisión, elaboró el Programa Anual de la Coordinación, dentro del cual, con fundamento en el Código Electoral y el Reglamento aplicable, así como en el Acuerdo para la Ampliación del Plazo de la Presentación del Informe de Ingresos y Gastos de las Organizaciones de Observadores Electorales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el 14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se señalaron las fechas y plazos, para la Fiscalización a las organizaciones de observadores electorales, referente a la revisión y análisis de los informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral del año 2018. Por otro lado, los procedimientos de auditoría se ejecutaron atendiendo a lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría, en relación a que, *“la definición previa de procedimientos no debe tener un carácter rígido”*, lo que permitió aplicar con criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría aplicables a cada caso para obtener la certeza que fundamentara una opinión objetiva y profesional.

- **OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN**, de las condiciones de la documentación presentada, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como de su archivo y expedientes presentados.
- **INSPECCIÓN DOCUMENTAL**, para verificar que la documentación requerida viniera adjunta a los informes: recibos oficiales, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, pólizas de diario, pólizas cheque, pólizas de egresos, balanzas de comprobación y estados financieros, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.
- **ANÁLISIS**, de la documentación comprobatoria, sobre la base de los informes presentados por las organizaciones de observadores electorales para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable; asimismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos; de los egresos, analizarla para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como



MICHOACÁN



documentación comprobatoria y justificativa de los gastos para el sostenimiento de sus actividades específicas.

- **CÁLCULO ARITMÉTICO**, el 100% de los documentos, para determinar si los importes facturados son correctos.
- **DECLARACIONES**, por parte de las organizaciones de observadores electorales, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimaron pertinentes, de los presuntos errores o irregularidades en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.
- **ELABORACIÓN DE CÉDULAS**, de observaciones y de los informes de resultados de la revisión.

Los trabajos realizados durante la revisión de los informes IOE presentados por las organizaciones de observadores electorales, se apegaron al marco jurídico aplicable, a los procedimientos y pruebas de auditoría, situación que nos permitió que el análisis se desarrollara bajo una planeación detallada de la revisión, con alcances, objetivos y enfoques definidos. El procedimiento de revisión a los informes se desarrolló en cuatro etapas:

PRIMERA ETAPA. Se llevó a cabo por parte del personal de la Coordinación de Fiscalización, la recepción, revisión y análisis de los Informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las organizaciones de observadores electorales IOE, la verificación de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos para comprobar la veracidad de lo reportado por las organizaciones de observadores electorales en sus informes, en consecuencia se aplicaron las pruebas de auditoría aprobadas.

Se verificó que se presentaran en tiempo y forma, el Informe sobre origen, monto y aplicación del financiamiento de la organización de observadores electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento y el Acuerdo IEM-CG-409/2018, relativo a la ampliación del periodo para dicha presentación, en las Elecciones Locales del Estado de Michoacán de Ocampo; el cual fue presentado por el Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Michoacán A.C., el 05 cinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.



SEGUNDA ETAPA. Con fundamento en el artículo 57 del Reglamento, en las Elecciones Locales del Estado de Michoacán de Ocampo; se notificó a la organización de observadores electorales, los errores y omisiones de carácter técnico que presentaba su Informe IOE, así como, las observaciones a la documentación comprobatoria y justificativa, lo cual se llevó a cabo, el 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho; asimismo, se solicitó a la organización de observadores electorales las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, informándole también que en uso de su garantía de audiencia contaba con un plazo de diez días hábiles para su contestación, plazo que venció el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

La notificación al Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Michoacán A.C., se realizó a través del oficio IEM-COOF/77/2018, el 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

TERCERA ETAPA. Después se realizó la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y rectificaciones que presentó la organización de observadores electorales, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos para determinar si los soportes documentales que presentaron subsanaban las presuntas irregularidades.

Aclaraciones y rectificaciones que hicieron llegar en tiempo y forma a la Coordinación de Fiscalización, mediante el escrito signado por el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Michoacán A.C., el 20 de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

CUARTA ETAPA. Con base en lo descrito en cada una de las etapas anteriores, la Coordinación de Fiscalización, conforme a las fechas establecidas en el Calendario de plazos para la fiscalización de Organizaciones para el Proceso Electoral, procedió a la elaboración del presente Proyecto de Dictamen Consolidado para su presentación al Consejo General y aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 33, 37, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 63 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, en las Elecciones Locales del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN



MICHOACÁN



6.1 CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN A.C.

La organización presentó en tiempo y forma el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido con motivo de la observación electoral local del proceso del año 2018 dos mil dieciocho.

Una vez realizada la revisión por esta autoridad fiscalizadora al informe del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Michoacán A.C., correspondiente a la observación del proceso electoral de 2018 dos mil dieciocho, la Coordinación de Fiscalización notificó a la organización de observadores electorales las observaciones detectadas al informe correspondiente al financiamiento de sus actividades de observación electoral y a la documentación adjunta al mismo, mediante oficio IEM-COOF/77/2018, el 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, otorgando en uso de la garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación.

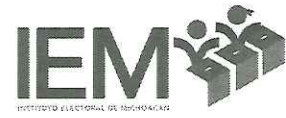
61.1 Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de financiamiento de actividades de observación electoral del año 2018 dos mil dieciocho, se determinó que la documentación presentada por la organización de observadores electorales cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación:

1.- Fecha del informe.

El Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral del año 2018 dos mil dieciocho, presentado por la organización carece del período al cual corresponde.

Por lo anterior, se solicitó a la organización de observadores electorales se sirviera presentar su Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral del



año 2018 dos mil dieciocho asentando el período al cual corresponde, firmado por su representante financiero, o manifestar lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 51 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, en las Elecciones Locales del Estado de Michoacán de Ocampo.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio IEM-COOF/77/2018, el 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, recibido por esta Coordinación de Fiscalización el 20 veinte de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la organización manifestó lo que a la letra se transcribe:

“II.- El informe presentado corresponde al periodo 22/feb/2018 – 31/Jul/2018.”

Del análisis de la respuesta de la organización se desprende que atendió la solicitud formulada por esta Coordinación de Fiscalización, al mencionar el período de su informe; por tal razón **la observación quedó subsanada.**

En consecuencia, la organización cumplió con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, en las Elecciones Locales del Estado de Michoacán.

2.- Nombramiento de representante financiero.

No se cuenta con la evidencia que la organización hubiere realizado a esta Coordinación de Fiscalización el aviso del nombramiento de su representante financiero.

Por lo anterior, se solicitó a la organización se sirviera presentar copia del aviso realizado a la Coordinación de Fiscalización del nombramiento de su representante financiero, o manifestar lo que a su derecho convenga.



MICHOACÁN



Lo anterior, conforme a lo señalado en los artículos 7, fracción V, y 48, fracción I, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, en las Elecciones Locales del Estado de Michoacán de Ocampo.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio IEM-COOF/77/2018, el 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho a la organización de observadores electorales.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, recibido por esta Coordinación de Fiscalización el 20 veinte de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la organización manifestó lo que a la letra se transcribe:

“III. No se nombró Representante Financiero y tampoco se realizó el aviso del mismo.”

Del análisis de la respuesta de la organización se advierte que no presentó en ningún momento a esta Coordinación de Fiscalización el aviso del nombramiento de su representante financiero. No obstante dicha circunstancia, y toda vez que esta autoridad tiene la obligación conforme lo determinado dentro del artículo 1 primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover, respetar, proteger y garantizar derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, lo que significa el imperativo de potencializar los derechos humanos, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones,³ en ese orden de ideas, aun cuando ciertamente el Consejo Coordinador Empresarial, incumplió con la obligación de nombrar un representante financiero, no menos cierto, es que dicho nombramiento dependía de la captación y administración de los recursos que la Organización de Observadores obtuviera para la consecución de sus actividades, sin embargo, al no obtener recursos para llevar a cabo dicha actividad, y sujetarse a la facilidad administrativa que se encuentra determinada dentro del artículo 51, segundo párrafo del Reglamento, correspondiente a que al no haber obtenido

³ Jurisprudencia 28/2015, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro: PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40.



ningún tipo de financiamiento, la obligación de presentación del informe sobre los ingresos y gastos de sus actividades debería entregarse en ceros, es que no se requería que la Organización determinará un nombramiento, pues, tal obligación, como se expresó, dependía del uso, manejo y destino que le dieran a recursos que fueran percibidos para la realización de sus actividades, recursos que en la especie no existieron, por tanto por tanto, esta Coordinación, considera **la observación como subsanada.**

En consecuencia, la organización cumplió con lo dispuesto en los artículos 7, fracción V y 48, fracción I, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, en las Elecciones Locales del Estado de Michoacán de Ocampo.

3.- Documentos adjuntos al informe.

No se presentaron las balanzas de comprobación mensuales de la organización, con lo cual se respalde no haber recibido ningún apoyo económico ni en especie en el período informado.

Por lo anterior, se solicitó a la organización se sirviera presentar las balanzas de comprobación mensuales correspondientes al período informado, o manifestar lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, en las Elecciones Locales del Estado de Michoacán de Ocampo.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM-COOF/77/2018, el 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, recibida por la organización de observadores electorales.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, recibido por esta Coordinación de Fiscalización el 20 veinte de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la organización manifestó lo que a la letra se transcribe:



MICHOACÁN



“IV. En cuestión de que no se abrió la cuenta bancaria por motivos antes mencionados para el Proceso Electoral, no se cuenta con las balanzas de comprobación solicitadas.”

Del análisis de la respuesta de la organización, toda vez que no apertura cuenta bancaria correspondiente, en virtud de no recibir recursos por la actividad de observación electoral, es que no cuenta con balanzas de comprobación, y ya que dentro del Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales en Elecciones Locales del Estado de Michoacán de Ocampo se prevé en el segundo párrafo del artículo 51, que en caso de no recibir ningún tipo de financiamiento para su actividad, deberá entregarse el informe en ceros, sin que dicho precepto legal, amplíe la obligación a la presentación de documentación soporte, por tal razón se considera que **la observación quedó debidamente subsanada.**

En consecuencia, la organización cumplió con lo dispuesto en el artículo 53, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, en las Elecciones Locales del Estado de Michoacán de Ocampo.

10. DICTAMEN

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado B, inciso b), numeral 5, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Primero Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 7, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 59, 60 y 63, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, en las Elecciones Locales del Estado de Michoacán de Ocampo, esta autoridad electoral:

DICTAMINA

PRIMERO. La Coordinación de Fiscalización cumplió con todas las etapas del procedimiento para la recepción, revisión y dictamen de los informes de las organizaciones de observadores electorales, relativas a:



1. La presentación de informes de las organizaciones de observadores electorales correspondientes al financiamiento obtenido en el proceso electoral del año de 2018 dos mil dieciocho.
2. La revisión y análisis correspondientes de los mismos, a efecto de detectar errores, omisiones o presuntas irregularidades.
3. La notificación a la organización de observadores electorales que incurrió en errores y omisiones técnicas, a efecto que, dentro del período de garantía de audiencia, las aclararan o rectificaran.
- 4.- La revisión y análisis de todos los documentos de las citadas aclaraciones o rectificaciones para la preparación del informe sobre el resultado de la revisión correspondientes a la auditoría realizada del informe de la organización de observadores electorales Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Michoacán A.C..
- 5.- Elaboración del presente Proyecto de Dictamen.

SEGUNDO. La Coordinación de Fiscalización, después de haber realizado el análisis y revisión del informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las Organizaciones de Observadores Electorales, correspondientes al proceso electoral del año 2018 dos mil dieciocho, aprueba el informe de la organización de observadores electorales Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Michoacán A.C.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-83/2011, esta Coordinación en uso de sus facultades, se reserva el derecho de complementar el presente proyecto de dictamen, si posteriormente a su aprobación, se detectara que por parte de cualquier organización de observadores electorales se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en sus informes o registros contables, que amerite profundizar o implementar una nueva revisión, asimismo, si las organizaciones de observadores electorales en uso de sus atribuciones y aportando elementos de prueba, solicitaran ante el Consejo General, que se investiguen las actividades de otras organizaciones, cuando existan motivos fundados para considerar que incumplieron con alguna de sus obligaciones o que sus actividades no se apegaran a la ley.



MICHOACÁN



CUARTO. La documentación que sustenta lo referente a los Informes sobre el origen, monto y aplicación del Financiamiento de las Organizaciones de Observadores Electorales, así como, de los errores, omisiones e irregularidades detectadas en la revisión y las solventaciones de los mismos, obrarán en poder de la Coordinación de Fiscalización, para su consulta y demás efectos legales.

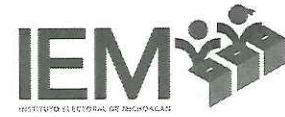
QUINTO. Ya que esta autoridad administrativa electoral local, no determinó faltas que perseguir por las Organizaciones de Observadores Electorales, en consecuencia, es que no se emitirá resolución alguna.

SEXTO. Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y, en su caso, la aprobación del Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Coordinación de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y aplicación del Financiamiento de las Organizaciones de Observadores Electorales, del proceso electoral del año de 2018 dos mil dieciocho.

SÉPTIMO. **Notifíquese personalmente**, con copia certificada del presente dictamen, una vez que haya sido aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos de la Ley de Justicia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, a las Organizaciones de Observadores Electorales.

Se emite el presente dictamen en la ciudad de Morelia, Michoacán, el día 23 veintitrés de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por la Maestra Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón, Titular de la Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.-----

**MTRA. MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGON
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN.**



En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, numerales 10 y 11, 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 2, 104 numeral 1, inciso a) y 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 7, 29, 30, 32, 34 y 35 fracciones I, II, y XL del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 61 y 63 del Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales en Elecciones Locales del Estado de Michoacán de Ocampo; se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente:

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES QUE PRESENTARON LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO OBTENIDO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la materia del presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes que presentaron las Organizaciones de Observadores Electorales sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la Observación Electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Michoacán.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página web de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese a la Coordinación de Fiscalización para los efectos legales conducentes.



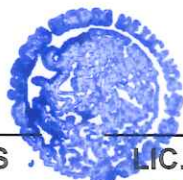
MICHOACÁN



QUINTO. Notifíquese a las Organizaciones de Observadores Electorales registradas para el Proceso Electoral, con copia certificada del presente Dictamen.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mi dieciocho, el Consejo General del Instituto integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza Lic. Luis Manuel Torres Delgado.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN



REPUBLIC OF TURKEY
MINISTRY OF NATIONAL EDUCATION

1999